



DIRECTIVA PARA AUDIENCIAS Y/O NOTIFICACIONES FISICAS Y VIRTUALES

DIRECTIVA N° 001-2023-CA-DA DIRECTIVA PARA EL SERVICIO DE ACTUACIONES Y/O NOTIFICACIONES FISICAS Y VIRTUALES

I. FINALIDAD:

El Centro de Arbitraje Dr. Alencar, perteneciente a la Asociación Civil Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar, a mérito de sus reglamentos institucionales **ha establecido que la virtualidad es la norma en las actuaciones arbitrales y la presencialidad la excepción** y a mérito de ello ha aprobado -por iniciativa del Consejo Superior de Arbitraje (CSA)- la siguiente directiva para brindar el servicio de audiencias y/o notificaciones presenciales y virtuales en los arbitrajes organizados y desarrollados por el Centro de Arbitraje Dr. Alencar.

II. OBJETIVO:

La presente directiva tiene como objetivo precisar y regular las actividades de audiencias y/o notificaciones presenciales y virtuales en los arbitrajes organizados y desarrollados por el Centro de Arbitraje Dr. Alencar.

III. ALCANCE:

La Directiva es de aplicación obligatoria para el Centro y para las partes (demandante, demandado y otros) que participen en un proceso arbitral organizado y desarrollado por el Centro.

IV. AUDIENCIAS:

Al respecto se tiene en cuenta dos tipos de audiencias:

1. Audiencias presenciales en el Centro de Arbitraje de la ciudad de Lima:

Este tipo de audiencias implica la realización presencial de las audiencias arbitrales en las instalaciones del Centro de Arbitraje ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 116, oficina 302, Cercado de Lima (Perú) la misma que se realizará en la sala de audiencias y deberá de contar con la presencia física de los árbitros, las partes la secretaria arbitral y otros participantes debidamente acreditados.

Para solicitar este servicio ambas partes tienen que estar de acuerdo y deben de manifestarlo en su escrito de solicitud de inicio de arbitraje o en la contestación de dicha solicitud, también lo pueden realizar en cualquier momento dentro del desarrollo del arbitraje. **Téngase presente que las dos partes tienen que estar de acuerdo, caso contrario prima la virtualidad.**

Este servicio de audiencias presenciales es **ONEROSO** y será cancelado junto con la primera liquidación de costos arbitrales.

2. Audiencias virtuales a través de mecanismos virtuales:

Este tipo de audiencias implica la realización virtual de las audiencias arbitrales a través de aplicativos virtuales como el Zoom, Google meet y otros, y en ellas se deberá de contar con la presencia virtual de los árbitros, las partes la secretaria arbitral y otros participantes debidamente acreditados.

Este servicio es la norma general, en consecuencia, todo arbitraje pactado o aceptado en el Centro, se entiende que sus actuaciones audiencias arbitrales serán virtuales.

Este servicio de audiencias virtuales **NO ES ONEROSO**, está incluido dentro de los gastos administrativos que las partes cancelan al momento de realizar la primera liquidación de costos arbitrales.

V. TARIFA POR REALIZACION DE AUDIENCIAS PRESENCIALES:

El pago por derecho de realización de Audiencias presenciales en las instalaciones del Centro de Arbitraje obedece al siguiente detalle:

- Desde la instalación del tribunal arbitral hasta antes de la emisión del laudo arbitral, un total máximo de cuatro (4) audiencias presenciales:
S/. 4,000 soles + 18% del IGV.
- Audiencias específicas: Si las partes desean realizar solo ciertas audiencias específicas -de manera presencial- la tarifa por cada audiencia es de:
S/. 1,200 soles + 18% del IGV.
IMPORTANTE: Estos pagos no incluyen los gastos en que pudieran incurrir los árbitros por pasajes desde el lugar de su residencia, estadía y/o movilidad interna, entre otros.
Estos pagos -gastos de los árbitros- lo realizan las partes en montos iguales o lo realiza solo la parte solicitante.
En caso de no cancelarse estos gastos de los árbitros se considera esta inacción como **una renuncia a lo solicitado y se continuara de manera virtual.**

V. NOTIFICACIONES:

Al respecto de las notificaciones se tiene en cuenta dos tipos de notificaciones:

1. Notificaciones físicas en el domicilio de la parte solicitante:

Este tipo de notificación implica la notificación de los documentos de un proceso arbitral de **manera física y/o tangible** utilizándose para ello un servicio de mensajería, Courier o correo estatal, el mismo que permitirá contar con un cargo de recepción.

Este servicio de notificación es **ONEROSO**, la parte interesada en contar con este servicio deberá de cancelar, a través de la secretaria general, un importe de acuerdo a la tarifa vigente.

2. Notificaciones virtuales en el domicilio electrónico de la parte solicitante:

Este tipo de notificación implica la notificación de los documentos de un proceso arbitral de **manera virtual (On line)** utilizándose para ello la web a través del correo electrónico o un servicio de mensajería electrónica que permita contar con un cargo de recepción.

Este servicio de notificación es **GRATUITO**, la parte interesada en contar con este servicio deberá de solicitarlo a la secretaria general al momento de iniciar o contestar un proceso arbitral.

V. TARIFA POR DERECHO DE NOTIFICACION:

El pago por derecho de Notificación en la modalidad física y/o tangible obedece al siguiente detalle:

- Desde la presentación de la solicitud de inicio de arbitraje -y/o contestación de la solicitud- hasta a la instalación del Tribunal Arbitral:
S/. 500 soles.
- Desde la instalación del tribunal arbitral hasta la emisión del laudo arbitral y respuesta a las solicitudes presentadas:
S/. 1,500 soles.

VI. DISPOSICIONES FINALES:

La presente directiva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional.

Lima, 3 de enero del 2023

**CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR
CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE**